



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, siete de julio de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	GIOVANI CORREA CASTAÑO
RADICADO	05001 40 03 015-2021-01124-00
ASUNTO	DECRETA MEDIDAS

En atención a la solicitud que antecede, obrante a folio (04) del cuaderno de medidas cautelares y una vez estudiado el expediente, en especial el escrito de la demanda, visible en el archivo número 4, entre folios 20 a 25, el Despacho bajo las directrices señaladas de los Artículos 593 y 599 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN, de los dineros depositados en la cuenta corriente número 263169 y de ahorros números 2425-8 y 2426-5, inscritas en el Banco ITAU CORPBANCA, cuyo titular es el señor GIOVANI CORREA CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.432.481.

La medida se limita a la suma de: \$ 109.760.124,00

Proyectó: L.M.C.S.
Escribiente

Por parte de la secretaría del despacho, líbrese el correspondiente oficio a la entidad competente, para que proceda con la inscripción de la medida; previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, tal como lo dispone el parágrafo 2° del Artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN, de los dineros depositados en la cuenta corriente número 175499, inscritas en el Banco de Bogotá, cuyo titular es el señor GIOVANI CORREA CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.432.481.

La medida se limita a la suma de: \$ 109.760.124,00

Por parte de la secretaría del despacho, líbrese el correspondiente oficio a la entidad competente, para que proceda con la inscripción de la medida; previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, tal como lo dispone el parágrafo 2° del Artículo 593 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN, de los dineros depositados en la cuenta de ahorros número 911315, inscritas en Bancolombia, cuyo titular es el señor GIOVANI CORREA CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.432.481.

La medida se limita a la suma de: \$ 109.760.124,00

Por parte de la secretaría del despacho, líbrese el correspondiente oficio a la entidad competente, para que proceda con la inscripción de la medida; previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, tal como lo dispone el parágrafo 2° del Artículo 593 del Código General del Proceso.

CUARTO: Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN, de los dineros depositados en la cuenta de ahorros número 201663, inscritas en el Banco Falabella, cuyo titular es el señor GIOVANI CORREA CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.432.481.

La medida se limita a la suma de: \$ 109.760.124,00

Por parte de la secretaría del despacho, líbrese el correspondiente oficio a la entidad competente, para que proceda con la inscripción de la medida; previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, tal como lo dispone el parágrafo 2º del Artículo 593 del Código General del Proceso.

QUINTO: Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN, de los dineros depositados en la cuenta de ahorros número 001001, inscritas en el BancaMía, cuyo titular es el señor GIOVANI CORREA CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.432.481.

La medida se limita a la suma de: \$ 109.760.124,00

Por parte de la secretaría del despacho, líbrese el correspondiente oficio a la entidad competente, para que proceda con la inscripción de la medida; previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, tal como lo dispone el parágrafo 2º del Artículo 593 del Código General del Proceso.

SEXTO: Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN, de los dineros depositados en la cuenta de ahorros número 070867, inscritas en el Banco BBVA, cuyo titular es el señor GIOVANI CORREA CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.432.481.

La medida se limita a la suma de: \$ 109.760.124,00

Por parte de la secretaría del despacho, líbrese el correspondiente oficio a la entidad competente, para que proceda con la inscripción de la medida; previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, tal como lo dispone el parágrafo 2º del Artículo 593 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: Se ordena OFICIAR, al Ministerio de Transporte, para que a través del RUNT, informe e identifique, a este Despacho, sobre qué vehículos posee, en el país, el señor GIOVANI CORREA CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.432.481.

OCTAVO: Se le advierte a la parte interesada en la medida solicitada, que si dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, no se acredita el perfeccionamiento de las mismas o, en su defecto no se allega constancia de diligenciamiento de la misma, se entenderá falta de interés en su consumación y por tanto desistida la misma, acorde con lo señalado en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f53e0740e17fc0ac55710d8d8123743ea735df89353eafac3195a2fa4b3fe2a0**

Proyectó: L.M.C.S.
Escribiente

Documento generado en 07/07/2022 01:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>